

CAPITULO V.

LA REVOLUCION Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Estados generales.—Composicion de la Asamblea.—Denigracion del cristianismo y de los pasados tiempos cristianos.—Apo-teósis del hombre.—Declaracion de sus derechos.—Está tomada de los Atenenses, de los Espartanos y de los Romanos.

En 1789, convoca Luis XVI en Versalles á los Estados generales del reino. El objeto del monarca es rodearse de luces para decretar de acuerdo con sus súbditos, las medidas mas á propósito para cubrir un deficit y llevar á cabo diferentes reformas que se consideraban útiles y necesarias.

Los Estados generales no se contentan con meras reformas. Declaran que la sociedad francesa necesita regenerarse, y que esto no puede hacerse sino derribando hasta los cimientos el antiguo edificio para construir en su lugar otro nuevo. Bautizanse con el nombre de *Asamblea constituyente*, y ponen manos á la obra con el fin de darle al reino cristianísimo una constitucion mas perfecta que la antigua.

Los miembros que componen esta asamblea, son la flor de la nacion, así por su cuna y por su posicion social, como por su ilustracion. Cuéntanse entre ellos, obispos, sacerdotes y religiosos regulares, eminentes todos, y todos católicos. Educados en establecimientos cristianos, han tenido de preceptores esclusivamente á jesuitas, felipenses, doctrinarios, benedictinos, bernabistas y seculares, todos recomendables por su ciencia, todos respetados por sus virtudes. Además, son legisladores de un pueblo cristiano.

Es vista de todo esto, es muy natural suponer que beberán sus inspiraciones en las doctrinas sociales del Evangelio; que en su obra, ya que no se encuentre el texto mismo del código divino, al ménos presidirá su espíritu; que las bases principales del nuevo orden de cosas las buscarán en las antiguas tradiciones de la monarquía de Clovis, de Carlomagno y de San Luis; que van á consultar con minuciosidad las cartas y las instituciones de los Estados católicos de Europa; en una palabra, que los monumentos y los legisladores de los siglos cristianos serán sus oráculos, de modo que la sabiduría de los padres redunde en ventaja de los hijos.

Pues sucedió todo al revés.

La asamblea, ó por mejor decir, la Revolucion personificada en ella, comienza por maldecir de los siglos cristianos, de las instituciones francesas y del gobierno monárquico. Su objeto es repudiar descaradamente todo el pasado cristiano, y hacer constar claramente que no ha nacido de su seno. Para suministrar pormenorizadamente las pruebas de este hecho, seria necesario citar casi todas las páginas del antiguo *Monitor*. Contentémonos con algunos extractos:

En la sesion del 25 de Julio de 1789, uno de los miembros mas respetables de la Asamblea, el arzobispo de Burdeos, se espresa en estos términos:

“Sres., habeis querido que la comision que nombrás-

teis para redactar un proyecto de *constitucion*, os presentase desde hoy mismo, cuando ménos parte de su trabajo. Justa es vuestra impaciencia, y no ha habido instante en que no hayamos estado tan penetrados como vosotros, de la necesidad que hay de apresurar la marcha comun. Todos nuestros comitentes piden y esperan una constitucion nacional. Solo ella, asentando la *libertad* de los franceses sobre *cimientos incontrastables*, puede preservarlos de los riesgos de una fermentacion, y asegurar la felicidad de las razas venideras.

“Hasta estos *últimos tiempos*, por no decir que hasta estos *últimos días*, nuestro *extenso y magnífico imperio* no ha dejado de ser víctima de la *confusion é indeterminacion* de los poderes. *Nuestra historia no es mas que una sucesion de tristes combates, cuyo resultado ha sido siempre, ó el acrecimiento de un fatal despotismo, ó el establecimiento, acaso mas fatal, de la preponderancia y de la aristocracia de los cuerpos.*

“Es llegado el tiempo de que una *razon ilustrada* haga que se desvanezcan caducos prestigios. Nos habeis llamado para trazar los primeros *cimientos* del edificio que vais á levantar con mano generosa á la *libertad*, y juntamente con ella á la *dignidad del hombre*; tenemos que responder en presencia vuestra, en presencia de los representantes de un gran imperio, en presencia de Europa entera, cuyas miradas se clavan en nosotros, y que de vuestras luces espera *un modelo que será imitado en breve.*

“De acuerdo con vosotros, hemos juzgado desde luego que debia preceder á la *constitucion*. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO; no porque se crea que esta declaracion ha de dar á esas *verdades primitivas* la fuerza y robustez que les dan la *moral*, la *razon* y la *naturaleza*, pues esta las ha depositado en todos los corazones al lado del gérmen de vida; no; sino que por estos títulos mismos habeis querido que la

nacion pudiera á cada paso hermanar con ella cada artículo de la *Constitucion* que nos tiene encomendada. Habeis previsto que si en las *venideras edades un poder cualquiera* tratase de imponer leyes que *no emanaran de esos mismos principios*, ese tipo original y eternamente subsistente les revele á los ciudadanos al punto el crimen ó el error.”¹

¶ Toda la asamblea aplaudió.

¶ Segun esto, opina el ilustre arzobispo que la *confusion* y el *despotismo* reinaban de catorce siglos atras en el reino cristianísimo, y que su historia no habia sido mas que *una sucesion de tristes combates* hasta el momento en que llegó la *razon* para disipar las tinieblas de la barbarie y salvar la *libertad* y la *dignidad de los hombres*, proclamando los *derechos que ha concedido al hombre la naturaleza*, y que hasta entónces habian sido *despreciados y desconocidos*: hé ahí el resumen del influjo social del cristianismo en Francia!

¿Dónde aprenderia esas ideas el prelado? Quién le enseñaria ese lenguaje, que en labios de un eclesiástico parece cuando ménos extraño? Monseñor de Cicé no era protestante ni discípulo de protestantes; no era filósofo ni discípulo de filósofos; no era mas que hijo de la educacion de colegio, y su lenguaje es el que su madre le enseñó á hablar.

Otro eclesiástico, el abate Grégoire, insulta tambien al pasado cristiano y monárquico de Francia.

“Hasta hoy, esclama desde la tribuna, *no presentaba el Estado sino una nacion presa de todos los males*; el pobre ciudadano, el triste ciudadano *humedecia con lágrimas sus cadenas* y regaba los campos con sus sudores, *sin atreverse á hablar de sus derechos*: al despertar la Francia, hace el despotismo agonizante un esfuerzo postrero y alza el brazo para sepultarnos nuevamente

¹ Monit. id.

en el envilecimiento y la desventura. Aunque se hagan correr rios de sangre, la revolucion ha de consumarse. La *Razon* estiende su imperio y resplandece en todas partes. Agrupémonos en derredor del rey para defenderle y levantar con él *el templo de la patria*.”¹

A cual mas y mejor repudiaban las glorias de Francia cristiana, y declaraban que el cristianismo estaba mal avenido en el reino de Carlomagno y de San Luis. El conde de Montmorency decia:

“Los derechos del hombre son inmutables como la justicia y *eternos como la razon*. Léjos de nosotros el detestable principio de que los representantes de la nacion deben estar temerosos de ilustrarla. *No vivimos ya en esa época de barbarie en que las preocupaciones habian usurpado el imperio de la razon*. ¿Acaso estuviéramos aquí reunidos, *si las luces de la sabiduria no hubiesen disipado las tinieblas que entoldaban nuestro horizonte?*”²

El conde de Castellane esclama á su turno:

“Sres.: si os dignais pasear vuestras miradas sobre la superficie del globo terrestre, os estremecereis sin duda como me estremezco yo al considerar cuán reducido es el número de las naciones que han sabido conservar, no ya la totalidad de sus derechos, sino *una parte siquiera de su libertad, algun resquicio de ideas*. En Europa misma, ¿no vemos acaso *pueblos enteros* aferrados en la preocupacion de que deben obediencia á las leyes que promulga *un déspota*, el cual no se somete á esas leyes mismas? Pero nosotros estamos convocados para ocuparnos de Francia, y pregunto: *¿en dónde hay una nacion que*

1 *Monit.* Núm. 18.—Este mismo abate Grégoire fué el que hizo que se votase el decreto de abolicion de la monarquía, y que nutrido en la bella antigüedad, esclamaba dramáticamente en la tribuna:

Si fractus illabatur orbis, impavidum ferient ruina.

2 *Monit.* Núm. 31.

haya desconocido mas que esta los principios sobre que debe basarse una buena constitucion?”¹

En pos viene Durand de Maillane, que dice:

“Mis comitentes me han comisionado para que exija la *declaracion de los derechos del hombre*. Esta declaracion, que debiera estar fijada en las ciudades, en los tribunales y hasta en las iglesias, seria la primera puerta por donde deba entrarse al edificio de la constitucion nacional. El pueblo que *ha perdido sus derechos* y que los reclama, debe de conocer los principios en que tales derechos se fundan.”²

Ni una sola vez se oyó en labios de esos legisladores el nombre de Jesucristo, ni el del Evangelio, ni el del Cristianismo, miéntras duró la discusion de los derechos del hombre: y en efecto, ese terreno era enteramente pagano. La fábula clásica del estado de naturaleza y del contrato social primitivo, círculo vicioso en que resulta ser el hombre obra del hombre mismo, es el punto de partida de esas teorías: el hombre de la naturaleza, el hombre de los bosques, el hombre tal como era ántes de la revelacion de la fé; ese hombre es para ellos el verdadero y único tipo de la humanidad.

Oigamos al Sr. de Creniére:

“Sres., dice: vengo á presentaros el fruto de las meditaciones á que me he entregado en el sosiego del retiro. Mi único guía es la *Razon*; mi móvil único, el amor de la humanidad. Los franceses piden y exigen una *constitucion libre*. Yo he jurado pedirla en nombre de ellos; pero ántes de formar una constitucion, fijemos el sentido que debe darse á esta palabra.

“*El hombre en el estado de naturaleza*, ni es libre ni es esclavo: no tiene derechos que ejercer, ni deberes que obsequiar. *Cuando entra en sociedad*, contrae deberes; pero

1 Id. id.

2 Id. id.

no puede *contraer deberes* si no es adquiriendo *derechos equivalentes*, porque no puede sacrificar su independencia natural sin asegurarse en cambio libertad política. Así es que los derechos que adquiere por el *acta de asociacion*, son naturales, por lo tanto imprescriptibles, y constituyen la base de la misma asociacion. Estos derechos son el código natural de todas las naciones del universo. De aquí se deduce que *existiendo las sociedades en virtud de un pacto* y no pudiendo conservarse si no es con el establecimiento de las leyes y por medio de la accion de ellas, asiste á los asociados el derecho imprescriptible de hacer sus leyes, y de crear, conservar, circunscribir y determinar la autoridad que haya de ejecutarlas.”¹

Este baturrillo mitológico provocó infinitos aplausos.

Los mil dos cientos letrados le prodigaron por espacio de dos meses al pasado cristiano de Francia, toda clase de injurias y de calumnias; y al último concluyeron, sirviéndoles de órgano el obispo de Autun, que *debían destruirlo todo porque todo estaba por hacerse de nuevo.*²

Y la revolucion, empuñando el martillo, en vez de conservar cuidadosamente lo que fuera bueno y de modificar con toda prudencia lo que no, se puso á dar golpes redoblados á la constitucion religiosa y monárquica del reino mas hermoso que existe despues del reino celestial. ¡Terrible y ciega reaccion del paganismo de mostradores contra el paganismo regio! Desde el Renacimiento, trabajaron los reyes por convertirse en *Césares*, abatiendo en provecho propio á la aristocracia y aniquilando las libertades de las provincias, y por tornarse *pontífices*, oprimiendo sistemáticamente á la Iglesia. El pueblo dió cima á la obra á su turno, convirtiéndose en *César*, para

¹ Id. id.

² Proclama al pueblo frances espedida el 11 de Febrero de 1790 en nombre de la Asamblea Nacional, redactada y firmada por Talleyrand y Guillotin.

lo cual hizo pedazos la corona, y en *Pontífice*, para lo cual abolió todas las religiones que no eran la suya propia.

En la famosa noche del 10 de Agosto, noche de delirio y de fiebre, todos los miembros de la Asamblea nacional, trabajando á cual mas y mejor en acumular escombros y ruinas, decretaron lo que sigue:

Art. I. La Asamblea nacional destruye enteramente el régimen feudal.

Art. II. Quedan abolidos para siempre, los privilegios pecuniarios, personales ó reales en materia de subsidios.

Art. III. Siendo una constitucion nacional y la libertad pública, mas ventajosas para las provincias que los privilegios de que disfrutaban algunas de ellas y cuyo sacrificio es necesario para la *mas íntima union de todas las partes del imperio*, se declara que todos los privilegios especiales de las provincias quedan abolidos para siempre.

Art. IV. Todos los ciudadanos sin distincion de nacimiento, podrán ser admitidos en todos los empleos y dignidades eclesiásticas, civiles y militares, y ninguna profesion se considerará degradante.

Art. V. En lo sucesivo no se enviarán á la corte de Roma dineros ningunos por anates ni por otra causa cualquiera.

Art. VI. La Asamblea nacional decreta que para memoria de las grandes é importantes deliberaciones que acaba de adoptar en *beneficio de Francia y para su felicidad*, se grave una medalla y se cante en accion de gracias un *Te-Deum* en todas las parroquias é iglesias del reino.¹

Al ver este monton de escombros, preludio terrible de ruinas mas colosales aún, los apóstoles de la revolucion

¹ *Monit.* Num. 40.

batieron palmas. En honra de esa noche desastrada que erigió sobre escombros el primer escalon del trono y del altar en que debía recibir adoraciones el *hombre soberano* cantan un dithyrambo, como pudiera el cristiano cantarlo en celebridad de la bendita noche que vió nacer al Salvador del mundo.

“En el espacio de una noche, ha cambiado la faz de Francia: queda derribado el antiguo órden de cosas que sostuvo la fuerza á *pesar de la oposicion de cien generaciones*.

“En el espacio de una noche, queda arrancado de raiz el famoso árbol de la feudalidad, cuya sombra oscurecía toda la tierra de Francia.

“En el espacio de una noche, el arador de la tierra ha llegado á igualarse con aquel que sin otra razon que la de tener arrugados y amarillentos pergaminos, se bebia sus sudores y devoraba el fruto de sus afanes y desvelos. El hombre noble ha vuelto á ocupar el lugar que le señalaban la *naturaleza* y la *razon*.

“En el espacio de una noche, se ha puesto corto á las intenciones de la corte de Roma: sus abusos y su avidez se estrellarán en la barrera incontrastable que acaban de levantar para toda una eternidad, la *sabiduría* y la *razon* humanas.

“En el espacio de una noche, ha quedado aniquilado el triple poder feudal, aristoerático y parlamentario. Estas corporaciones, afamadas por su tiranía y sus crueldades, no presentan hoy otro aspecto que el de un cuerpo exánime, derribado por vigorosos brazos y pugnando inútilmente contra los esfuerzos del patriotismo.

“En el espacio de una noche se ha *salvado* Francia, se ha *regenerado*.

“En el espacio de una noche, este vasto imperio parece haberse vuelto á poblar de nuevo. En los altares en que adoraba la poblacion pasada á sus ídolos, colocarán la imágen de un Dios bienhechor y justiciero, *tal como se*

*los habia dado á conocer la razon primitiva, y tal como la naturaleza, allá en las profundidades de los bosques, les habia enseñado que era.”*¹

Consumado este acto de soberanía absoluta, la revolucion declaró que ha descubierto y vuelto á encontrar los *derechos del hombre*, olvidados y violados por *espacio de diez y siete siglos*; despues, redactándolos bajo la forma de axiomas, los proclama como base de un órden de cosas nuevo, y como prenda de eterna ventura para el género humano. He aquí cómo habla: oigámosla:

1 Monit. Núm. 33.

CARTA CONSTITUCIONAL.

La Nación, la Ley, el Rey.

Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano.

Los representantes del pueblo frances, constituidos en asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido ó desprecio de los derechos del hombre, son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupcion de los gobiernos, han resuelto manifestar en una solemne declaracion los derechos naturales inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que esta declaracion constantemente presente á todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, y á fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo pudiendo estar á cada instante comparados con el objeto de toda institucion política, sean mas respetados, y que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde aquí en adelante so-

bre sencillos é incontestables principios, se dirijan siempre á la conservacion de la constitucion y la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los derechos siguientes del hombre y del ciudadano.

Art. 1º Los hombres nacen y permanecen libres é iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden ser fundadas sino sobre la utilidad comun.

2º El objeto de toda asociacion política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresion.

3º El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nacion. Ninguna corporacion, ningun individuo puede ejercer autoridad que no dimane espresamente de ella.

4º La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique á otro: en consecuencia, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que aquellos que aseguren á los demas miembros de la sociedad el goce de aquellos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.

5º La ley no tiene derecho de prohibir sino las acciones perjudiciales á la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley, no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado á hacer lo que ella no manda.

6º La ley es la espresion de la voluntad general. Todos los ciudadanos ¹ tienen derecho á concurrir personalmente ó por sus representantes á su formacion. La ley debe ser la misma para todos, bien sea que proteja, bien que castigue. Todos los ciudadanos siendo iguales á sus ojos, son igualmente admisibles á todas las

1 Activos.

dignidades, plazas y empleos públicos segun su capacidad, y sin otra distincion que las de sus virtudes y talentos.

7º Ningun hombre puede ser acusado, arrestado, ni detenido sino en los casos determinados por la ley, y segun las reformas que tienen prescriptas. Los que solicitan, despachan, ejecutan, ó hacen ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados: pero todo ciudadano llamado ó aprehendido en virtud de una ley, debe obedecer al instante: se hace culpable por sola la resistencia.

8º La ley no debe establecer sino las penas estricta y evidentemente necesarias; y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

9º Todo hombre es reputado inocente hasta que haya sido declarado culpado: si se juzgase indispensable el arrestarle, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

10. Ninguno debe ser inquietado por sus opiniones, aun las religiosas, con tal que su manifestacion no turbe el orden público establecido por la ley.

11. La libre comunicacion de los pensamientos y de las opiniones, es uno de los mas preciosos derechos del hombre: todo ciudadano, pues, puede hablar, escribir, imprimir libremente, con sola la obligacion de responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

12. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza está, pues, instituida para la ventaja de todos, y no para utilidad particular de aquellos á quienes está confiada.

13. Para la mantencion de la fuerza pública y para los gastos de administracion, es indispensable una con-

tribucion comun: ésta debe ser igualmente repartida entre los ciudadanos en razon de sus facultades.

14 Todos los ciudadanos tienen el derecho de averiguar por sí mismos ó por sus representantes, la necesidad de la contribucion pública, consentirla voluntariamente, saber su empleo, y determinar la cuota, el asiento, el cobro y la duracion.

15 La sociedad tiene el derecho de pedir cuenta á todo agente público de su administracion.

16 Toda sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separacion de los poderes, no tiene constitucion.

17 Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado de ella, á no ser que la necesidad pública legalmente averiguada, lo exija evidentemente, y bajo la condicion de una justa y anterior indemnizacion.

La Asamblea nacional, queriendo establecer la constitucion francesa sobre los principios que acaba de reconocer y declarar, anula irrevocablemente las instituciones que atacaban la libertad y la igualdad de los derechos.

No hay nobleza, ¹ ni dignidad de par, ² ni distincion de órdenes, ni régimen feudal, ni justicias patrimoniales, ni ninguna de las prerogativas que se derivan de ellas, ni ninguna orden de caballería, ni ninguna de aquellas corporaciones ni decoraciones para las que se exijan pruebas de nobleza, ó que suponian distinciones de nacimiento, ni ninguna otra superioridad sino la de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. ³

1 Privilegiada.

2 Privilegiada.

3 He suprimido algunas disposiciones de este párrafo á causa del artículo 71 de la carta que dice: *La nobleza antigua vuelve á tomar sus títulos, la nueva conserva los suyos.*

He aquí el texto en toda su integridad: "No hay ya ni nobleza, ni dignidad de par, ni distincion hereditaria, ni distincion